

h) Gastos de dirección, representación y dietas del profesorado.

i) Mejoras de material escolar y didáctico.

j) Subvención de trabajos de investigación para lo cual se tendrá en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.

k) Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronato.

l) Pago de intereses y primas de amortización.

m) Nuevas obras e instalaciones.

n) Fondo de reserva para la adquisición de material y gastos extraordinarios.

o) Inversiones de capitalización para incremento del patrimonio.

p) Imprevistos o indeterminados.

Art. 44. La ordenación del gasto corresponderá al Patronato, previo informe del Administrador de existir la debida consignación en el presupuesto de gastos. No obstante lo anterior, el Director del Colegio queda facultado y autorizado por el Patronato para ordenar los gastos fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento, tales como nóminas de personal, gastos de representación y gratificaciones fijas, deudas reconocidas, seguros, obligaciones impuestas por la Ley, suministros de agua, electricidad, telefónicos, material de oficina y en general cuantas se refieran a atenciones previamente conocidas al formar el presupuesto y cuantas no rebasen en su cuantía la cifra equivalente al 6 por 1.000 del total importe del presupuesto de gastos.

En todo caso la ordenación del pago corresponderá siempre al Presidente del Patronato cuando lo sustituya.

Art. 45. Como ejecutor de todas las operaciones presupuestarias, existirá un Administrador, que será designado por el Patronato.

Art. 46. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno, se fijarán en todo caso por el Patronato y no serán inferiores a la Universidad de Córdoba.

Art. 47. En los concertos que se pacten entre el Estado y este Colegio Universitario, se tendrán en cuenta las normas del artículo 17 del Decreto de 21 de julio de 1972.

Art. 48. De conformidad con el artículo 11, párrafo segundo del Decreto de 21 de julio de 1972, el Colegio Universitario no tendrá fin lucrativo.

Art. 49. El régimen económico y la contabilidad estarán sometidos a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Art. 50. Este Centro Universitario se clausurará de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Decreto de 21 de julio de 1972.

Art. 51. Las normas de este Reglamento serán subsidiarias en defecto de la Ley General de Educación, Decreto 2551/1972 y Estatutos de la Universidad.

DECRETO 2658/1973, de 5 de octubre, por el que se autoriza la creación del Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), de Madrid, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

El Consejo Superior Bancario de Madrid ha solicitado, al amparo de lo establecido en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, autorización para crear en dicha capital un Colegio Universitario adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Ciencias Empresariales).

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Madrid de un Colegio Universitario de Estudios Financieros adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), de Madrid, queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Ciencias Empresariales), cubriendo cuatrocientos cincuenta puestos escolares, con una plantilla inicial mínima de doce Profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos

cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y en su defecto por los Estatutos universitarios, su propio Reglamento que se une anexo del presente Decreto y lo establecido en el convenio de colaboración académica con la Universidad Complutense de Madrid a la que quedará adscrito.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, para que el Consejo Superior Bancario de Madrid cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro, de acuerdo con las previsiones del artículo noveno del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CUNEF), DE MADRID

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Estudios Financieros, que de ahora en adelante se identifica por sus siglas (CUNEF), depende del Consejo Superior Bancario, que ostenta su titularidad y actúa como Entidad colaboradora con arreglo a las normas que regulan dichos Centros, quedando adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 2.º Es misión de este Colegio Universitario el impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria. En su fase inicial impartirá las correspondientes a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Ciencias Empresariales), pudiendo extenderse a los de otras Facultades o Escuelas, en los términos que se prevean en las disposiciones en vigor.

Realizará también trabajos de investigación y enseñanzas complementarias que tiendan a potenciar las enseñanzas básicas, previa la aprobación de la Universidad. El elevado número de alumnos que eligen esta especialidad de Empresa, que aproximadamente se estima en un porcentaje del 80 por 100 de esta Facultad de Ciencias Económicas, teniendo por consiguiente este Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF) el objetivo primordial de coadyuvar al proceso de desmasificación de la Universidad.

Finalmente se pretende con la creación del CUNEF una eficaz colaboración con la puesta en marcha de la reforma educativa a nivel universitario, dado que este Centro persigue la extensión horizontal de la enseñanza superior.

I. ORGANOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CUNEF)

Art. 3.º El gobierno y administración del Colegio corresponderá al Patronato y al Director, pudiéndose crear los órganos internos necesarios para la mejor eficacia de las actividades académicas y administrativas.

Art. 4.º El Patronato será designado por el Consejo Superior Bancario, estando integrado por diez miembros, que se nombrarán de la siguiente forma: Tres a propuesta de la Universidad Complutense de Madrid, cinco entre Administradores o directivos de la Banca privada española, preferentemente entre aquellos que desempeñen funciones docentes en la enseñanza superior; el Director del Consejo Superior Bancario, que será miembro nato del Patronato, y el Director del Colegio.

Art. 5.º El Patronato se reunirá al menos una vez cada trimestre o en cualquier momento a petición de su Presidente o del Director del Colegio.

Art. 6.º El Patronato designará entre sus miembros al que ha de ostentar la Presidencia. La duración de los cargos, excepto el Vocal nato, será de tres años, pudiendo removerlos antes de este plazo el Consejo Superior Bancario por causa justificada.

Art. 7.º El quórum de constitución para poder deliberar el Patronato será de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera sea el número de ellos, en segunda. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes.

Art. 8.º Serán funciones del Patronato:

- Aprobar el Presupuesto del Colegio.
- Designar el Profesorado.
- Promover cuantas actuaciones se estimen pertinentes para la mayor eficacia de las actividades del Colegio.
- Proponer a la Entidad colaboradora la adquisición de bienes y la disposición de ellos, así como su adscripción a las tareas del Colegio.
- Mantener el contacto necesario con la Universidad Complutense de Madrid en orden a la mejor eficacia de las actividades docentes.
- Deliberar y resolver cuantas gestiones de orden económico-administrativo y docente se planteen en relación con el Colegio y proponer, en su caso, a la Entidad colaboradora las

decisiones que deban adoptarse cuando precise la intervención de la misma para actuar con la personalidad jurídica que ésta ostenta.

g) En general, deliberar sobre todos los aspectos que no queden atribuidos a otros órganos del Colegio.

Art. 9.º El Patronato podrá crear las Comisiones o Juntas que estime conveniente, tanto económicas, administrativas o docentes que tiendan a un mejor desarrollo de sus actividades, designando los miembros que deban componerlas. El quórum y mayoría de estas Comisiones o Juntas será el previsto en el artículo 7.º

Art. 10. Al frente del Colegio figurará un Director nombrado por el Rector de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta de la Entidad colaboradora, debiendo reunir los requisitos exigidos por la Ley y con los condicionamientos previstos en el Decreto de 21 de julio de 1972.

Art. 11. Podrá existir un Subdirector que será designado por el Rector de acuerdo con el artículo 3.º, 3, del Decreto 2551/1972.

El Secretario general será designado de igual forma entre Profesores del Colegio y será el Jefe del personal administrativo.

Art. 12. Serán funciones del Director, aparte de las que se puedan delegar por el Patronato o por las Comisiones o Juntas, las siguientes:

- Presidir cuantas Comisiones o Juntas se creen sobre gestión universitaria y cuestiones de índole académica.
- Representar al Colegio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Entidad colaboradora como titular jurídica de aquél.
- Visar las certificaciones.
- Proponer al Patronato el nombramiento del Profesorado y del Secretario general.
- La dirección del personal docente.
- Autorizar con su firma las actas, registros y certificaciones que se expidan por el Secretario general.
- Velar por el orden y disciplina académica en el Colegio Universitario.

Art. 13. Podrá designar al frente de cada una de las Ramas o Secciones del Colegio Universitario un Jefe de Estudios, nombrado por el Patronato, a propuesta del Director, entre los Profesores del Colegio.

Art. 14. Contra las resoluciones del Director podrá recurrirse ante el Patronato en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación. Contra las decisiones de éste, cabrá recurrir ante la Entidad colaboradora en la misma forma y plazos.

II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, PROFESORADO Y ALUMNOS

Art. 15. El Colegio Universitario de Estudios Financieros impartirá inicialmente las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de estudios universitarios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Ciencias Empresariales), pudiendo extenderlos, en su momento, a los de otros de Enseñanza Superior.

Art. 16. La Entidad titular dotará al Colegio de las instalaciones precisas para el mejor desarrollo de sus actividades.

Art. 17. Podrán establecerse enseñanzas complementarias que tiendan a dotar los estudios básicos de una mayor profundidad y concreción en aspectos que en cada momento aconsejen las circunstancias, enseñanzas que podrán impartirse en régimen de seminarios, conferencias, viajes de estudio, cursos regulares, etc.

Art. 18. El número de puestos escolares que se prevén serán de 450, correspondiendo a los tres primeros cursos de las enseñanzas de la Sección de Ciencias Empresariales que impartirá el CUNEF, a razón de unos 150 alumnos por curso.

Art. 19. Los alumnos del Colegio Universitario de Estudios Financieros se matricularán como alumnos de la Universidad Complutense de Madrid. Se exigirá para ingresar en el CUNEF los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en las respectivas Facultades.

Los alumnos gozarán, a todos los efectos, de los mismos derechos y obligaciones que los alumnos oficiales de la Universidad Complutense de Madrid.

Se considerarán especialmente las solicitudes de admisión de quienes sean o hayan sido empleados de la Banca Privada o familiares de ellos; quienes sean o hayan sido empleados de la misma o familiares de éstos, con independencia del lugar donde presten o hayan prestado sus servicios.

Art. 20. Se establecerá por la Entidad titular un amplio sistema de becas y ayudas en favor de los alumnos que, con arreglo al artículo anterior, gozan de preferencia de admisión.

Art. 21. La plantilla del Profesorado será la suficiente para atender con eficacia las enseñanzas que se impartirán en cada momento, comprometiéndose la Entidad titular a asumirlo en régimen de contratación con una duración no inferior a dos años y durante el citado período sólo podrán ser rescindidos por las causas establecidas en la legislación laboral, y en particular cuando se incumplan las instrucciones sobre formación del alumnado que se fijen por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Rectorado de la Universidad Complutense.

Art. 22. La evaluación de alumnos se realizará a lo largo

del curso, de manera que las pruebas finales tendrán carácter complementario, teniendo carácter conjunto entre todos los Profesores del curso. Un Delegado de la Universidad Complutense de Madrid presidirá la reunión de calificación conjunta. Las actas finales, firmadas por el Profesorado respectivo, el Director del Colegio y el Delegado de la Universidad, serán remitidas a la Secretaría de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 23. Al iniciar las actividades docentes el Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), el 25 por 100 al menos de su Profesorado poseerá el título de Doctor. Todo su Profesorado deberá obtener la «venia docendi» de la Universidad Complutense, de acuerdo con el artículo 12.1 del Decreto 2551/1972.

III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24. La Entidad titular garantiza la puesta a disposición del Colegio de cuantos elementos materiales y personales sean necesarios en cada momento para el eficaz desarrollo de sus actividades, asumiendo este compromiso económico por un período mínimo de seis años, contados a partir de la iniciación del curso académico 73-74, quedando garantizado por el aval bancario y hasta un límite de 20 millones de pesetas.

Art. 25. Las cuotas que el Colegio de Estudios Financieros (CUNEF) ha de percibir de sus alumnos no serán superiores a las que, con carácter general, fije el Ministerio de Educación y Ciencia y deberán ser aprobadas por él mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 2551/1972.

Art. 26. Sin perjuicio de la personalidad jurídica de la Entidad titular del Colegio, única que puede realizar actos jurídicos que comprometan sus intereses y los del Colegio, corresponde a la Dirección la gestión económica ordinaria y la adquisición, dentro de los límites presupuestarios, de los elementos necesarios y de uso corriente para la buena marcha de los cursos.

Art. 27. Anualmente y coincidiendo con el comienzo del curso escolar, se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos, donde se recojan detalladamente unos y otros. La ordenación del gasto corresponderá al Patronato, que podrá delegarlo en todo o en parte en otros órganos. La contabilidad será de tipo administrativo, sin que los excedentes, de existir, puedan ser repartidos en forma de participación que no se base exclusivamente en el trabajo, siendo su destino aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El régimen económico del Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF) y su contabilidad estará sometida a la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio.

IV. DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Art. 28. La clausura del Colegio procederá en los casos previstos en el ordenamiento en vigor, siendo el destino de los bienes o instalaciones afectadas al Colegio el previsto en el mismo.

DECRETO 2659/1973, de 5 de octubre, por el que se autoriza la creación del Colegio Universitario de Huesca, adscrito a la Universidad de Zaragoza.

La excelentísima Diputación Provincial de Huesca ha solicitado, al amparo de lo establecido en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, autorización para crear en dicha capital un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencias y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Huesca de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario, adscrito, de Huesca, queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina, cubriendo inicialmente doscientos puestos escolares, con una plantilla mínima de dieciséis Profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Huesca se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitario, su propio Reglamento que se une como anexo del presente Decreto y lo establecido en el Convenio de colaboración Académica con la Universidad de Zaragoza, a la que quedará adscrito.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de un año, a contar desde la publicación del presente Decreto para que la excelentísima Diputación Provincial de Huesca cumpla las condiciones